Proceso : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTÍA
Demandante : JONATAN RUIZ ARIZA
Demandado : LIDA GONZALEZ BARBOSA
Apoderado Dte : RAIMOR AMADO ABAUNZA
Radicado : 683852042001-2021-00094

Constancia: Pasa al Despacho de la señora Juez el presente proceso informando que se encuentra inactivo desde el 25 de agosto de 2021. Para su conocimiento y demás fines.

Landázuri, 03 de octubre de 2022.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Landázuri, tres (03) de octubre de Dos Mil Veintidós (2.022)

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de dar por terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, esto en aplicación al numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES

EL artículo 317 del Código General del Proceso, numeral 2, dispone:

"Artículo 317.- Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, ***porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia****, contados* ***desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia o actuación****, a petición de parte* ***o de oficio****, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.*

Una vez examinado el expediente con radicado 2021-00094, se evidencia que se dictó auto de Mandamiento de Pago el 25 de agosto de 2021, encontrándose que ha transcurrido más de un año desde el día siguiente de la última actuación del Juzgado, sin que se haya adelantado trámite alguno por el interesado, siendo procedente la aplicación del numeral 2 del artículo 317 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que la parte demandante NO cumplió con la carga procesal que le compete, se procederá a decretar de oficio, el desistimiento tácito del presente proceso Ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, Santander,

R E S U E L V E

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACION POR DESISTIMIENTO TACITO en la presente actuación, de conformidad con lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento y cancelación de las medidas previas vigentes en el presente proceso, siempre y cuando no haya embargo de remanente, pues de existirlo deberá obrarse conforme lo dispone el artículo 466 del CGP. Por secretaría líbrese las comunicaciones que sean del caso.

TERCERO: Cumplido lo anterior se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CLAUDIA YAQUELINE GOYENECHE AMAYA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
EL AUTO ANTERIOR ES NOTIFICADO POR ANOTACIÓN EN **ESTADO** HOY 04 DE OCTUBRE DE 2022 A LAS 8:00 A.M.

WILFREDO CADENA CASTILLO
SECRETARIO